

cada uno de los Sectores y que son remitidos a la Secretaría de Descentralización. Se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 396-2022-MINEDU, se reconfirma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisándose que el/la directora/a General de Gestión Descentralizada se desempeñará como Secretario/a Técnico/a;

Que, conforme al Acta de la Primera Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación del año 2024, se acuerda aprobar por unanimidad el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación del año 2024; y encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada que, en su calidad de Secretaría Técnica, continúe el trámite correspondiente para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 00001-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, sustenta y propone la aprobación de la propuesta del "Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación del año 2024";

Que, mediante el Informe N° 00341-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable en torno a la citada propuesta, en el marco de sus competencias;

Que, con el Informe N° 00318-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la propuesta de aprobación del citado Plan, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación del año 2024;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, denominada "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación del año 2024, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2270662-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2024-MINEDU

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° MPD2023-EXT-0346925; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva, y por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, se aprueba su Reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, el artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias (en adelante, los Lineamientos), establece que el Manual de Operaciones - MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los programas y proyectos especiales. Asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos, establecen que, la propuesta del MOP se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP, y que se aprueba en el caso del Poder Ejecutivo, por resolución ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

Que, con los Oficios N° 418-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y los Informes N° 313-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, N° 006-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, N° 075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP y N° 0139-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP, el PRONABEC sustenta y propone la aprobación de su Manual de Operaciones, con el objetivo de contar con una estructura funcional coherente y orientada a alcanzar el cumplimiento de la finalidad del Programa, alineado a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29837, su Reglamento, los Lineamientos de Organización del Estado, y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante los Informes N° 00227-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME y N° 00027-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto del MOP del PRONABEC, por cuanto se encuentra alineado a las disposiciones establecidas en los Lineamientos y cumple con justificar la necesidad de su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 3.- Disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, adecue sus documentos de gestión a lo establecido en el Manual de Operaciones aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los siguientes ciento veinte (120) días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Educación reporte la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Manual de Operaciones en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (<http://www.gob.pe/pronabec>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2270687-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 538-2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2024-MINEM/DM

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14388719 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Huallín – T97 (de la LT 60 kV S.E. Pomabamba – S.E. Huari)”, cuyo titular es Parroquia San Martín Papa de Chacas; las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de segunda modificación al contrato de dicha concesión, presentadas por la citada empresa; el Memorando N° 00043-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; los Informes Nros. 602-2023-MINEM/DGE-DCE y 036-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0187-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2020-EM, publicada el 14 de febrero de 2020, se otorgó a favor de la Parroquia San Martín Papa de Chacas (en adelante, la PARROQUIA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la

“Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Huallín – T97 (de la LT 60 kV S.E. Pomabamba – S.E. Huari)” (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 538-2019 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2023-EM, publicada el 25 de marzo de 2023, en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, prorrogándose el inicio de obras y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) hasta el 3 de agosto de 2021 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 3386806, de fecha 17 de noviembre de 2022, complementado con el documento con Registro N° 3394170, la PARROQUIA invoca como evento de fuerza mayor la demora en la llegada de los equipos electromecánicos y solicita la segunda modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y de esta manera establecer que la fecha de la POC sea el 09 de agosto de 2023;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: “El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)”;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: “El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado y calificado por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) **Extraordinario**, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) **Imprevisible**, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) **Irresistible**, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 1624-2023-MINEM/DGE, notificado el 16 de agosto de 2023, la Dirección General de Electricidad (en adelante, la DGE) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por la PARROQUIA; en respuesta, a través del Oficio N° 1238-2023-OS-DSE con Registro N° 3572664, de fecha 25 de agosto de 2023, Osinergmin remite el Informe Técnico N° DSE-SIE-151-2023, donde informa que las obras se encuentran concluidas y la POC viene siendo coordinada con HIDRANDINA S.A.;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica han verificado que el evento invocado “demora en la llegada de los equipos Electromecánicos”, ha afectado la ejecución y culminación de las obras de la línea de transmisión. Por lo tanto, se considera que existen sucesos fuera de lo común o habitual, que escapan a las previsiones normales, por lo que, es posible afirmar que el evento cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible; y, en consecuencia, corresponde calificarlo como un evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el Código CE03-3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), contiene el procedimiento administrativo de